

## UNA MIRADA A LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son tema prioritario de la sociedad planetaria desde hace más de 250 años, cuando el humanismo de la Ilustración los presentó como las bases sobre las cuales construir y consolidar el estado de derecho, la democracia y la libertad.

Han evolucionado de manera incontenible desde entonces, al punto que se podría decir que apenas estamos entendiendo las incalculables dimensiones que ofrece la condición del ser humano para garantizar el ejercicio pleno de sus facultades a toda la familia humana.

En la historia, inicialmente sólo tenían derechos los poderosos, los que por la fuerza de sus posesiones o sus ejércitos podían reclamarlos o arrebatarlos; posteriormente, algunos estados soberanos empezaron a ofrecer garantías a algunos de sus ciudadanos, más que todo contra el abuso del poder o la pérdida de su libertad, fue así como aparecieron el derecho de gentes y el habeas corpus (que condiciona la detención arbitraria sin causa jurídica demostrable); al fin, con la declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano, los derechos han descendido y se han generalizado a todos los sujetos.

Los derechos humanos han sido clasificados de diversas maneras, algunas de ellas sólo con fines expositivos, pues el axioma fundamental en torno a ellos es su carácter unitario, universal, inalienable e interdependiente. Así, por ejemplo, los derechos civiles y políticos, emanados de la declaración universal de los derechos humanos, son conocidos como de primera generación; los derechos económicos, sociales y culturales, DESC, aprobados en la Carta de las Naciones Unidas de 1948 y desarrollados en el Pacto de San José de Costa Rica, son llamados los derechos de segunda generación; por último, los derechos llamados de solidaridad, relacionados con las etnias, nacionalidades, la mujer, los niños y el medio ambiente, son conocidos como los derechos de tercera generación.

Hay otra categoría de derechos que son los vinculados al derecho internacional humanitario, DIH, los cuales hacen referencia a los conflictos armados al interior de un estado o entre estados y que formulan exigencias a los combatientes frente a los no combatientes y sobre la preservación de bienes vitales para la comunidad o cuya destrucción implique grave peligro.

La Constitución Política Nacional de 1991 retoma prácticamente todas las declaraciones y los pactos de derechos humanos aprobados por el sistema de las naciones unidas, del cual Colombia es Estado parte; así, en el Título I, De Los Principios Fundamentales, afirma que Colombia es un Estado social de

derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, que sus fines esenciales son servir a la comunidad y garantizar los derechos de todas y todos y su participación en la vida nacional, que el pueblo es soberano, que tienen primacía los derechos inalienables de la persona y que se ampara a la familia como base de la sociedad, que se protege la diversidad étnica y cultural, así como las riquezas culturales y naturales de la nación, y que la política exterior se orientará a la integración latinoamericana y del Caribe.

En el Título II, De Los Derechos, Las Garantías y Los Deberes, capítulo 1, afirma que los Derechos Fundamentales de los colombianos son: derecho a la vida, a no ser sometidos a torturas ni tratos crueles, ni a desaparición forzada, a la libertad y a la igualdad, a la intimidad personal y familiar, al nombre y a la nacionalidad, al libre desarrollo de la personalidad, a no ser sometidos a esclavitud ni servidumbre, a la libertad de conciencia, a la libertad de cultos, a la libertad de expresión y difusión del pensamiento y la opinión, a la honra, a la paz, derecho de petición ante las autoridades, a la libre circulación, al trabajo, a escoger profesión u oficio, a la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, al debido proceso, al habeas corpus por detención ilegal más allá de 36 horas, a presentar apelación ante sentencias judiciales, a no declarar contra sí mismos, a no ser desterrados ni sufrir cadena perpetua, a no ser extraditados, al asilo, a reunirse y asociarse, a constituir sindicatos o asociaciones y a participar en el ejercicio y control del poder político, por medio del derecho a elegir y ser elegido.

En el capítulo 2, De Los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, la Constitución incluye los siguientes: la protección integral de la familia, la igualdad de derechos y oportunidades de la mujer y el hombre, la especial protección de los niños y adolescentes para garantizar su desarrollo armónico e integral, asistencia a la tercera edad, previsión, rehabilitación e integración social de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, la seguridad social en salud, pensiones y saneamiento ambiental, como servicio público de carácter obligatorio a cargo del Estado, a una vivienda digna, a la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, a la expedición del Estatuto del Trabajo, a la garantía de cumplimiento de los tratados internacionales del trabajo, a la formación y habilitación profesional y técnica por parte del Estado y los empleadores, a la negociación colectiva, a la huelga, a la participación en la gestión de las empresas, a la propiedad privada, a la protección de la propiedad intelectual, al acceso progresivo de los trabajadores agrarios a la propiedad de la tierra, a servicios, asistencia y crédito, a la protección de la producción de alimentos, a la educación, al acceso a la cultura en igualdad de oportunidades, a la libre búsqueda del conocimiento y de la expresión artística.

En el capítulo 3, De Los Derechos Colectivos y Del Ambiente, la Constitución incluye los siguientes derechos: al control de calidad de bienes y servicios, al goce de un ambiente sano, al uso común del espacio público, al desarrollo sostenible de los recursos naturales, a la preservación contra armas químicas, biológicas o nucleares y contra desechos tóxicos.

Existen además mecanismos constitucionales para la protección de los derechos humanos; entre ellos tenemos: el Habeas Corpus (para defender la libertad ante detención ilegal); la Acción de Tutela (para remediar la vulneración de un derecho por acción u omisión de parte de autoridades públicas o particulares); el derecho de petición (para obtener información de las autoridades); la acción de cumplimiento (para presionar por vía judicial la aplicación de una ley o una decisión administrativa); la acción popular (para proteger los derechos colectivos o de una comunidad).

Las autoridades estatales encargadas de velar por la protección y garantía de los derechos humanos en Colombia son: la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las Personerías Municipales, los jueces de la República, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, la Comisión de Derechos Humanos, los sindicatos, los colectivos de abogados, las ONGs y los organismos de derechos humanos, tanto nacionales como internacionales.

Entre las normas nacionales de derechos humanos encontramos: las que tipifican las conductas punibles y las faltas disciplinarias contra los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, para la atención y protección de los desplazados, contra la violencia intrafamiliar, en respaldo de los defensores de derechos humanos, a favor de la juventud, a favor de las comunidades afrocolombianas, a favor de la autonomía de los pueblos y autoridades indígenas, a favor de la libertad religiosa y de cultos, por la participación, para la regulación de los estados de excepción (que pueden limitar la vigencia de algunos derechos fundamentales), para la reglamentación de mecanismos de conciliación y resolución de conflictos, para la erradicación de armas de uso indiscriminado (como las minas antipersonales ) y la protección de las misiones humanitarias.

El Derecho Internacional Humanitario, surgido de la Convención de Viena y de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales, es el llamado derecho de la guerra, que establece límites y obligaciones a los actores armados en un conflicto, tanto interior como internacional. Los límites señalados son sobre los métodos y los medios usados por los combatientes, empezando por el principio de distinción entre quienes son combatientes y quienes no lo son, así como preservando las personas y bienes protegidos.

Los no combatientes, y, en consecuencia, bajo la condición de personas protegidas por el DIH, son: los integrantes de la población civil, las personas

que no participan en las hostilidades, los civiles en poder de una de las partes adversarias, el personal religioso y sanitario de las partes, los periodistas y corresponsales de guerra, los que se hayan rendido por captura u otra razón, los heridos y enfermos y las misiones médicas. A estas personas se les debe amparar el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad individual, al honor, al debido proceso y al respeto de su persona, sus convicciones y prácticas religiosas.

Por parte del DIH, las partes en conflicto tienen prohibido atentar contra la vida y la integridad corporal de las personas, retenerlas con fines de condicionar a terceros o a su adversario, reclutar niños, atentar contra la dignidad, proferir condenas ilegales, realizar ejecuciones arbitrarias, atentar contra la salud y la integridad física o mental, incluyendo el abuso sexual, los castigos colectivos, tomar rehenes, el terrorismo, la esclavitud, el pillaje, el desplazamiento forzado, hacer padecer hambre y todo tipo de amenazas contra la población civil.

La persona que sea capturada no pierde sus derechos, como son el ser tratada con humanidad, ser informada de los motivos de su captura, entrevistarse con un abogado, dar a conocer su captura a quien desee, rendir versión libre ante un fiscal, guardar silencio sobre los cargos que se le imputan, ser conducida ante autoridad competente, ser visitada por un médico, recibir alimentos y enseres de aseo y uso personal y solicitar la presencia de un agente del ministerio público.

Los bienes pertenecientes a la población civil son también protegidos, como los indispensables para la supervivencia, los alimentos, el ganado, las instalaciones y reservas de agua. Lo son también los monumentos históricos, las obras de arte y los lugares de culto religioso. Igualmente, los bienes civiles que no sean objetivos militares, los bienes culturales, las escuelas, el medio ambiente natural y las instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, como las represas y las plantas de energía.

En estado de conmoción interior el gobierno puede limitar el goce de diversos derechos, tales como restringir el derecho de circulación y residencia, censurar la libertad de prensa para informaciones peligrosas, suspender las radiocomunicaciones, limitar las reuniones o manifestaciones públicas, interceptar las comunicaciones, autorizar detenciones preventivas, racionar el uso de servicios o el consumo de artículos de primera necesidad, modificar el presupuesto nacional, suspender la vigencia de salvoconductos para armas o vehículos blindados y autorizar registros domiciliarios.

Los derechos que no pueden limitarse en ningún caso, de acuerdo con instrumentos internacionales suscritos por Colombia, son los derechos a la vida, a la integridad personal, al nombre, a la nacionalidad, al reconocimiento

de la personalidad jurídica, a no ser sometido a esclavitud o servidumbre, a ser juzgado por un juez, de acuerdo con las leyes existentes antes de los hechos imputados, a la libertad de conciencia y de religión, a la protección familiar, los derechos políticos y las garantías judiciales indispensables para la protección de estos mismos derechos.

El Derecho Internacional de Los Derechos Humanos, dentro del sistema general de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, ha logrado incorporar en la legislación de la mayor parte de los estados parte los convenios y pactos, las declaraciones y los protocolos relacionados con toda la gama de los derechos humanos, los que se han reconocido y los que aún faltan por mejor conocimiento, y han creado diversos instrumentos de promoción y protección, como la Comisión Internacional de Derechos Humanos, los comités de derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, de los derechos del niño, para la eliminación de la discriminación racial y de la mujer, el comité contra la tortura y la Corte Penal Internacional.

Colombia es uno de los países donde más se violan los derechos humanos en el mundo. Aquí es preciso un acuerdo humanitario, no solamente entre los actores armados en el conflicto interno, las guerrillas, los paramilitares y los militares, también al nivel de la misma sociedad civil, que no acude a mecanismos pacíficos y democráticos de conciliación, sino a las vías de hecho para la resolución de sus conflictos. Urge reaprender civilidad y diálogo intersubjetivo, una acción comunicativa orientada a la comprensión, reconstruir, como diría Edgar Morin, una ética del género humano. Las terribles condiciones socioeconómicas de la nación arrojan a muchos de nuestros conciudadanos en las garras del crimen; el estrecho espacio político se lo disputan todavía cúpulas elitistas, por ello el camino de las armas sigue teniendo una justificación objetiva (ya que nunca tendrá una suficiente razón moral). Así las cosas, los distintos actores sociales se enfrentan a menudo sin reglas de juego y gana el que tenga suficiente poder para aplastar al otro. Pero eso nunca nos permitirá consolidar un proyecto de nación ni una nación con proyecto. El país requiere de todos nosotros para ser reconstruido, no para aniquilarnos como bestias feroces, sino para reencontrarnos en un destino que nos faculte para vivir la experiencia de la comunidad.